

Modificación del artículo 5 de la Ordenanza Impositiva Vigente

ORDENANZA Nº 3285

VISTA:

La necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso adecuar algunos valores tarifados en la ordenanza Impositiva, ya que se han desactualizado por los incrementos en los costos de funcionamiento de la Municipalidad, haciendo imposible sostener estos gastos con ingresos de origen municipal que están a valores de tres años atrás, ya que el anterior ajuste corresponde a partir del año 2009.

Que en el caso de las empresas en las cuales resulta difícil determinar la base imponible de la tasa de seguridad e higiene los valores por hectáreas no se han ajustado en los últimos cuatro años, y el índice de precios mayoristas en dicho período ha experimentado un incremento cercano al 50%; por lo que resulta necesario readecuar los valores mencionados.

Que la situación expuesta en el párrafo anterior obliga a incrementar los importes de algunas tasas y derechos

POR ELLO;

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 5° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 5°: Por los servicios especiales de Limpieza e Higiene a que se refiere el Título II de la Ordenanza Fiscal y que se discrimina a continuación, se abonará:

- a) Por limpieza y extirpación de malezas en predios y veredas de propiedad particular: 1 módulo por m2.
- b) Por servicios extraordinarios de retiro de podas domiciliarias, escombros, tierra o cualquier otro elemento de propiedad particular:
 - 1) Por carga hasta medio camión \$ 26,00
 - 2) Por carga de medio a un camión \$ 52,00
- c) Por servicio de desinfección de vehículos:
 - 1-Taxi, Remises, por mes y por vehículo \$ 26,00

 - 2-Por transportes escolares, ambulancias y furgones
por mes y por vehículo \$ 39,00
 - 3-Por coches fúnebre, coches escuela, autos especiales o similares, por mes y por vehículo \$ 39,00
 - 4-Por transporte colectivo, por mes y por vehículo \$ 52,00
 - 5-Por autos para delivery y motos para delivery, por mes \$ 13,00
 - 6-Por desinfección de otros no especificados \$ 52,00

- d) Por solicitud de prórroga de desinfección \$ 26,00
- e) Por lavado de camiones de transporte de animales por vehículo \$ 26,00

Todos los frentistas que estuvieran al día con sus impuestos, gozarán de un descuento del 50% sobre los siguientes servicios:

f) Por desinfección, desinfectación de locales, depósitos, viviendas u otros espacios cubiertos o descubiertos por cada 100m2 \$ 39,00

- 1. - Excedente en m2 \$ 1,30
- 2. - Productos Químicos a utilizar según su costo en plaza \$ -----

g) Por desratización de:

- 1. - Casa habitación \$ 26,00
- 2. - Empresas e Industrias.x m2 \$ 1,30

3. - Comercios, depósitos, corrales y terrenos x m2 \$ 1,30

Estos servicios, cuando sean facultativos, podrán convertirse en obligaciones cuando así lo disponga el Departamento Ejecutivo en virtud de que las circunstancias lo determinen.

h) Por corte de raíces, implantación de aceras \$ 52,00

i) Por extracción de árboles implantados en aceras \$ 65,00

ARTÍCULO 2°: Modificase el importe del último párrafo del artículo 7° de la Ordenanza Impositiva vigente:

Cada local habilitado integrante de Paseo de Compras, Feria Internada o similar, abonará en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en forma mensual la suma de \$ 260,00, cuyo vencimiento operará el último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 3°: Modificase el artículo 8° de la Ordenanza Impositiva:

Artículo 8vo. : Para aquellas actividades que por su complejidad o cualquier otra circunstancia, fuera de difícil o imposible determinación la base imponible sobre los Ingresos Brutos, se faculta al Departamento Ejecutivo, a adoptar para determinar dicha base la superficie de suelo empleada por el contribuyente para el asentamiento de construcciones, edificaciones y obras, sean ellas civiles, industriales o de cualquier naturaleza, en el ámbito territorial del Partido de Berisso. A los efectos de este artículo se entiende por obras toda realización donde se manifieste la acción concreta del hombre. A título enunciativo y sin perjuicio de la reglamentación pertinente se hallan comprendidos en el concepto normativo del enunciado precedente los galpones, obradores, playas de estacionamiento, sectores de parquización, caminos internos, etc. A tal efecto se abonará la tasa mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 60ha \$ 3.348,75 por hectárea
De 60ha a 500ha \$ 2.188,80 por hectárea

El importe a abonar mensualmente por la presente tasa surgirá de la cantidad de hectáreas ocupadas por las obras aludidas en el presente Artículo multiplicado por el valor de la hectárea que le corresponda a esa cantidad. Cuando las empresas estén vinculadas y corresponda por su característica operativa, a una unidad económica, se sumarán las hectáreas correspondientes a cada una de ellas y se multiplicará por el valor que correspondiere a esa sumatoria.-

ARTÍCULO 4°: Modificase el artículo 10° de la Ordenanza Impositiva vigente, que contendrá la siguiente redacción:

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 10°: Por las actividades a que se refiere el Título VI del Libro II de la Ordenanza Fiscal se pagará mensualmente el derecho que en cada caso se establezca:

- a).-Vendedores de productos alimenticios:
 - excepto golosinas \$ 130,00
- b).-Vendedores de golosinas \$ 65,00
- c).-Vendedores de artículos en general no incluidos en los incisos anteriores. \$ 130,00

Cuando la actividad comercial se desarrolle exclusivamente los fines de semana, la Tasa se obtendrá mediante el equivalente al 70 % de la Tasa correspondiente mensual.

ARTÍCULO 5°: Modificase el artículo 12° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 12°: Por la retribución de los servicios a que se refiere el Título VIII del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se fijan los derechos expresados a continuación:

1.º) En **\$13,00** la tasa general por actuación de expediente, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas en las mismas, y elementos o documentos que se incorporan en el expediente administrativo, independientemente de las tasas por retribución de los servicios especiales que corresponda.

- 2.º) Por cada notificación, cédula, memorando. \$ 5,20
- 3.º) Por cada solicitud de actuaciones archivadas para un nuevo trámite o agregación a otra. \$ 6,50
- 4.º) Por cada reconsideración de resoluciones municipales \$ 6,50
- 5.º) Por cada oficio judicial. \$ 10,40
- 6.º) Por cada duplicado o certificado, no contemplado expresamente \$ 6,50
- 7.º) Por cada foja testimoniada \$ 2,60
- 8.º) Por cada solicitud y otras actuaciones no enumeradas expresamente \$ 16,90
- 9.º) Por cada fotocopia \$ 0,35
- 10º) Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e Impositiva \$ 33,00
- 11º) Por cada ejemplar del Código de Tránsito \$ 26,00
- 12º) Por inscripción en el Registro de Proveedores \$ 65,00
- 13º) Por cada libro de inspección de ascensores \$ 130,00
- 14º) Por cada ejemplar del Boletín Municipal \$ 39,00

ARTÍCULO 6°: Modificase el artículo 13° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que tendrá el texto que sigue:

Artículo 13°: Fíjense para el pago de los derechos que a continuación se detallan los valores siguientes:

- 1). - Libro de Comercio \$ 33,00
- 2). - Libreta Sanitaria \$ 26,00
- 3). - Renovación Libreta Sanitaria \$ 19,00
- 4). - Carnet de gestor administrativo \$ 13,00
- 5). - Carpeta de Obra \$ 40,00
- 6). - Folleto de Educación vial \$ 4,00

7). - Renovación de Libreta Sanitaria para personal en relación de dependencia \$ 13,00

ARTÍCULO 7°: Modificase el artículo 14° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que contendrá la siguiente redacción:

Artículo 14°: Establézcanse los siguientes derechos a percibir por tramitaciones que se originan en la Secretaría de Economía, Gobierno, de Obras y Servicios Públicos y Juzgado de Faltas en pesos:

1). -SECRETARÍA DE ECONOMÍA

A) COMERCIO Y PUBLICIDAD.

1. - Pedido de explotación de publicidad	\$ 6,50
2. - Por autorización de publicidad.	\$ 13,00
3. - Por transferencia de la misma.	\$ 19,00
4. - Por cada certificado de negocio e industria.	\$ 13,00
5. - Por cada inscripción de comercio	\$ 6,50
6. - Por cada clausura (se duplicará en caso de reincidencia).	\$ 13,00
7. - Por cada traslado o cambio de rubro	\$ 15,00
8. - Por cada certificado de cese o habilitación	\$ 15,00

B) INMOBILIARIO E IMPUESTOS VARIOS

1.- Por cada certificado de deuda, solicitado por escribanos, constructores.	\$ 19,00
2. - Por tramite urgente de certificado de 48 hs.	\$ 52,00
3. - Por cada duplicado de boleta de pago.	\$ 6,50

C) LICENCIAS DE CONDUCIR

1.-Solicitud examen para licencia de conductor original	\$ 20,00
2.-Licencia de conductor original	\$ 93,00
3.-Solicitud examen ampliación de licencia de conductor	\$ 13,00
4.-Solicitud renovación o duplicado licencia de conductor	\$ 13,00
5.-Ampliación licencia de conductor	\$ 26,00
6.-Renovación licencia de conductor:	
a) de 1 a 3 años	\$ 13,00
b) de 4 a 5 años	\$ 32,50
7.-Duplicado licencia de conductor	\$ 20,00
8.-Certificado de vista	\$ 6,50
9.-Cambio de domicilio	\$ 6,50
10.-Constancia por licencia de conductor expedida por esta Municipalidad	\$ 6,50
11.-Plastificado de licencia de conductor	\$ 6,50
12.-Plastificado de cédula de rodados menores	\$ 6,50
13.-Foto carnet	\$ 5,00

Régimen de exención

Eximase en un 50% los gastos de renovación del registro de conductor para jubilados y pensionados de nuestra ciudad, respetando las siguientes normativas:

- a) Mayores de 70 años.
- b) Residentes de Berisso, con una antigüedad de 5 años
- c) Establecer como sueldo mínimo el previsto por el ANSES

2). -SECRETARIA DE GOBIERNO

1.-Por cada pedido de autorización para explotación del servicio de transporte de pasajeros.		\$ 195,00
2.-Por cada habilitación de las mismas, y por una unidad.		\$ 330,00
3.-Por cada transferencia de las mismas		\$ 260,00
4.-Solicitud de habilitación de vehículo taxímetro.	\$ 50,00	
5.-Habilitación de vehículos taxímetros		\$25.000,00
6.-Por transferencia de los mismos		\$ 2.500,00
7.-Solicitud habilitación de autos-remises al instante.	\$ 50,00	
8.-Habilitación de autos remises		\$10.000,00
9.-Por transferencia de los mismos		\$ 1.500,00
10.-Solicitud de habilitación de transporte escolar.		\$ 195,00
11.-Habilitación de transportes escolares.		\$ 1.300,00
12.-Por transferencias de los mismos		\$ 650,00
13.-Solicitud de habilitación taxi-flete o similares.		\$ 260,00
14.-Habilitación taxi-flete		\$ 1.300,00
15.-Por transferencia de los mismos.		\$ 650,00
16.-Solicitud de habilitación de transporte de carga gral.	\$ 195,00	
17.-Renovación permiso de habilitación anual transporte de carga	\$ 390,00	
18.-Verificación anual técnica de unidades para ser destinadas a taxis, remises, transp.escolares, Transp.de paseos infantiles o de recreación, fletes, Transp.de pasajeros(semestral)		\$ 130,00
19.-Habilitación de transporte de carga general		\$ 650,00
20.-Solicitud de habilitación de coches fúnebre	\$ 195,00	
21.-Habilitación de coches fúnebre	\$ 2.000,00	
22.-Solicitud de habilitación de coches especiales o similares	\$ 130,00	
23.-Habilitación de coches especiales o similares	\$ 650,00	
24.-Solicitud de habilitación de coches escuela	\$ 150,00	
25.-Habilitación de coches escuela	\$ 2.600,00	
26.-Habilitación de coches para delivery	\$ 260,00	
27.-Habilitación de motos para delivery	\$ 130,00	
28.-Exposiciones civiles y actas de choques comunes		\$ 15,00
29.-Inscripción anual en el Registro de Guías de Pesca	\$ 200,00	
30.-Análisis físicos, químicos bacteriológicos de agua	\$ 13,00	
31.-Habilitación conductor Transp.personas, taxis, coches fúnebre a cargo del titular de la habilitación del vehículo	\$ 13,00	
32.-Análisis Bromatológico industrial	\$ 13,00	
33.-Control triquinooscópico	\$ 26,00	
34.-Servicio de esterilización y castración (canes y felinos) sin materiales	\$ 33,00	
35.-Servicio de eutanasia	\$ 26,00	
36.-Por la inspección y habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias perecederas:		
a) Moto vehículo, vehículo tipo camioneta hasta 1000 kg.	\$ 156,00	
b) Más de 1000Kg, Camiones y semirremolques	\$ 195,00	
37.-Inscripción anual de abastecedores que introducen sustancias al partido	\$ 195,00	
38.-Trámites por inspección e inscripción de productos.	\$ 105,00	

39.-Trámites de inscripción y habilitación de establecimiento
elaboradores de productos de origen animal \$ 780,00

Régimen de exención

Exímase del pago de la transferencia de habilitación de taxi, cuando la misma se efectúe a favor de un pariente en primer grado, en los siguientes casos:

1. - Por sucesión.
2. - Por jubilación.
3. - Por invalidez

3) SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

1.-Por el pliego de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos se abonará el 1 o/oo (uno por mil)- del Presupuesto Oficial y hasta la suma de pesos cinco mil (\$5.000,00) de dicho presupuesto. Y sobre el excedente de dicho importe el 0,5 o/oo (0,5 por mil)

2.-La inscripción en el Registro de Licitadores será de \$ 80,00
3.-Por la solicitud de factibilidad, inspecciones previas, estudios y/o extensión del certificado de localización industrial \$ 150,00

A) ELECTROMECAÁNICA.-

1.-Por planillas memoria para medidor. \$ 9,50
2.-Por certificado final de instalaciones eléctricas y fuerza motriz \$ 20,00
3.-Por solicitud de duplicados de las actuaciones del inciso anterior. \$ 33,00

B) OBRAS PARTICULARES

1.-Por cada solicitud de inspección de obras particulares \$ 26,00
2.-Solicitud de inspección de denuncia de linderos \$ 45,00
3.-Por duplicado de certificado final de obra. \$ 20,00
4.-Derecho de tramite. \$ 13,00
5.-Inscripción profesional anual \$ 40,00
6.-Reinscripción profesional anual \$ 20,00
7.-Permiso provisorio especial \$ 40,00

C) CATASTRO.-

1.-Por cada lote proyectado en las subdivisiones o mensuras:
Lotes de hasta 1.000 m2 \$ 26,00
Lotes de mas de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2 \$ 39,00
Mas de una hectárea y hasta 5 hectáreas \$ 52,00
Mas de 5 hectáreas y hasta 50 hectáreas \$ 650,00
Mas de 50 hectáreas. \$ 1.080,00
2.-Por cada unidad funcional en los planos aprobados por el régimen de propiedad horizontal. \$ 33,00
3.-Por cada certificado de enumeración de edificio \$ 10,00

4.-Por cada certificación de copia catastral	\$ 6,00
5.-Por cada determinación de línea municipal que no medien construcciones	
a) ZONA URBANA: Hasta 10 mts. de frente c/u	\$ 52,00
b) ZONA URBANA: Por cada metro o fracción excedente	\$ 3,90
c) ZONAS SUBURBANAS: hasta 10 mts. de frente	\$ 78,00
d) ZONAS SUBURBANAS: Por cada metro o fracción excedente	\$ 6,50
6.-Por cada certificado de datos catastrales	\$ 13,00
7.-Por consultas de antecedentes de mensura y planchetas catastrales	\$ 26,00
8.-Por cada copia heliográfica de planos:	
a) Hasta 0,25 m2	\$ 13,00
b) de 0,26 a 0,50 m2.	\$ 26,00
c) de 0,51 a 1,00 m2	\$ 52,00
Por excedente se cobrará un adicional por m2.	\$ 52,00

4) JUZGADO DE FALTAS:

1.-Por cada actuación contravencional que se desenvuelva en el	
Ámbito del Juzgado de Faltas local, la suma de	\$ 65,00
2.-Por cada gasto de franqueo	\$ 50,00

ARTÍCULO 8°: Modificase el artículo 15° de la Ordenanza Impositiva vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 15°:

a). -Para determinar el valor de los derechos de construcción será de aplicación la siguiente tabla, resultando el importe de multiplicar los m2. por los valores que a continuación se detallan según destino:

Vivienda	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta	
	A	\$ 20,00	\$ 10,00
B	\$ 17,00	\$ 8,00	
C	\$ 12,00	\$ 6,00	
D	\$ 9,00	\$ 4,50	
E	\$ 6,00	\$ 3,00	
Comercio	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta	
	A	\$ 20,00	\$ 10,00
	B	\$ 17,50	\$ 8,50
	C	\$ 15,00	\$ 7,50
	D	\$ 12,50	\$ 6,00
Industria	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta	
	A	\$ 9,00	\$ 4,50
	B	\$ 7,50	\$ 3,50

C	\$ 6,00	\$ 3,00
D	\$ 4,50	\$ 2,00

Sala de Espectac.	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 19,00	\$ 9,50
B	\$ 16,00	\$ 8,00
C	\$ 13,00	\$ 6,50

Cuando se trate de construcciones realizadas total o parcialmente sin permiso municipal, se aplicará a los valores indicados precedentemente un recargo del 100%.

b).-Cuando se trate de construcciones que por su índole especial no puedan ser valuadas conforme a lo estipulado en el inciso a), se le aplicará un porcentaje equivalente al 0,7 % sobre el monto de obra detallado en la planilla de liquidación anexa del contrato visado por el Colegio Profesional respectivo.

c).-DEMOLICIÓN: Por la demolición se abonará por metro cuadrado.-

VIVIENDA Y COMERCIO

1.-Madera y zinc.	\$ 2,40
2.-Mampostería.	\$ 4,00

INDUSTRIAS

2.-Mampostería y/o madera y zinc	\$ 60,00
----------------------------------	----------

d).-DESMONTAJES Y/O MONTAJES INDUSTRIALES:

Se abonará el 5 % del mayor valor resultante del monto de comparar el contrato de realización de la tarea o desmontaje o, en su defecto, del presupuesto detallado de las tareas implicadas.

e).-PILETAS DE NATACIÓN:

Se abonará según su categoría, la resultante de multiplicar la superficie de espejo de agua por el monto del metro cuadrado indicado en la tabla de valores que a continuación se detalla:

1.- Construidas en H.A, revestimiento interior de azulejos o cemento alisado, vereda de mosaicos o lajas, trampolín, equipo de bombeo y/o purificado por m2..	\$ 18,00
2.- Las no comprendidas en el ítem 1por m2..	\$ 14,00

ARTÍCULO 9°: Modificase el artículo 17° punto 4-,5-,6-,7-,8-,12-,13-,14-,15-,16- y 19- de la Ordenanza Impositiva vigente, los que contendrán la siguiente redacción:

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 17°: Los derechos a que se refiere el Título XI del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se abonará en la forma que se establece a continuación.(en pesos):

4.-Por andamiaje y depósitos de materiales en veredas de obras de construcción

.(Por m2. y por día).

- a) Los primeros 60 días \$ 0,50
- b) Por los siguientes 60 días se duplicará el importe y pasados los 120 días se triplicará el importe efectuándose liquidaciones mensuales.-
- c) Cuando la ocupación exceda de 2,50 m. de la línea municipal de edificación los derechos de los incisos anteriores se duplicarán.

5.-Por la ocupación excepcional de la vía pública en los casos previstos en la Ordenanza de Construcción y por un término no mayor de cinco días

(Se pagará por m2. y por día) \$ 1,00

6.-Por ocupación de la vereda con cajones y otros elementos permitidos

Por día y m2. o fracción \$ 3,00

7.-Por apertura y depósito de materiales con destino a obras sanitarias y otros servicios públicos

Después del término de diez (10) días de iniciadas las obras o quince (15) días de la descarga de los elementos se pagará por m2. y por día \$ 0,30

8.- Por avances sobre la línea de edificación

Se pagará por m2 y por piso (en cualquier tipo de saliente)

ZONA I

- a) Por avance de aleros fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 \$ 16,00
- b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$ 28,00
- c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$ 24,00

ZONA II

- a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 \$ 14,00
- b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$ 24,00
- c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$ 20,00

ZONA III

- a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 \$ 10,00
- b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$ 20,00
- c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$ 16,00

Esta Tasa se abonará por una sola vez, excepto la prevista en el inciso a).

10.-Por cada puesto de:

Feria franca:

- a) De propiedad municipal sujeta a renovación anual \$ 260,00
- b) Particulares:
 - 1.-Por feria mensual y por puesto simple \$ 70,00
 - 2.-Por feria mensual y por puesto doble \$ 120,00

Via pública: previa autorización de la Dcción. de Control Urbano,

- 1-Por mes \$ 110,00
- 2-Fines de semana \$ 80,00

12.- Por cada pizarra y otros objetos que no sean fijes

Por bimestre \$ 40.00

13.- Por ocupación de veredas por elementos permitidos que hacen a la actividad comercial

Por bimestre \$ 70.00

14.- Toldos (previa autorización de la Dcción. de Planeamiento)

por m2 y por bimestre \$ 70,00

15.- Estacionamiento

a) Los vehículos con los que se expiden rifas o bonos donación:

Por estacionar por día	\$ 40,00
b) Los vehículos remises, taxi-flet, por estacionamiento en paradas exclusivas:	
Por mes	\$ 33,00

16.- Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados

Por mes	\$ 70,00
---------	----------

19.- Por la ocupación de la vía pública con contenedores

por contenedor y por mes	\$ 70,00
Por día	\$ 6,50

ARTÍCULO 10°: Modificase el artículo 16° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado como sigue:

DERECHO DE USO DE PLAYAS

Artículo 16°: Establécese el derecho de uso de playas por los servicios de sanitarios, guardavidas y primeros auxilios prestados en los balnearios de las playas ribereñas habilitadas por la Municipalidad, y cuya administración y funcionamiento sea de exclusiva competencia Municipal, por el o los periodos que el Departamento Ejecutivo fije a cuyo efecto se lo faculta expresamente.

El presente derecho se abonará, por día:

1-Por moto, motocicleta, cuatriciclo o similar	\$ 5,00
2-Por automóvil, camioneta, combi o similar	\$ 10,00
3-Por micro, ómnibus, camiones o similares	\$ 30,00

ARTÍCULO 11°: Modificase el artículo 21° de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TASA POR CONTROL DE MARCAS

Artículo 21°: Por las Tasas previstas en el Título xxv del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se pagara por cabeza en pesos:

CERTIFICADO: BOVINO Y EQUINO OVINO PORCINO

Venta particular:

A productor del mismo partido	\$ 0,65	0,15	0,25
-------------------------------	---------	------	------

GUIAS:

Traslado de hacienda fuera de la jurisdicción:

Por animal	\$ 3,00	1,50	1,50
------------	---------	------	------

BOVINO Y EQUINO OVINO PORCINO

OTRAS TASAS

a) Permiso de marca o señal	\$ 0,70	0,20	0,15
b) Remisión a feria local	\$ 0,15	0,20	0,15
c) Remisión con Guía archivada	\$ 0,40	0,20	0,15
d) Guía de faena local	\$ 0,15	0,20	0,15

e) Certificado de cuero	\$ 0,15	0,15	0,15
f) Guía de cuero	\$ 0,15	0,15	0,15
g) Duplicado de documentos	\$ 1,70		
h) Formularios	\$ 0,70		
i) Precintos	\$ 2,00		

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

MARCAS Y SEÑALES

Inscripción de Boleto nuevo	\$17,00	
Inscripción de renovaciones, transferencias, rectificaciones	\$12,50	
Inscripción de duplicados	\$ 6,50	

TASAS COMUNES O BOLETOS DE MARCAS O SEÑAL:

Acta de transferencia	\$ 5,00
Registro de firmas	\$ 3,00
Archivo de Poder	\$ 3,00

ARTÍCULO 12°: Incorporase al artículo 23° de la Ordenanza Impositiva vigente, en el punto II el inciso 4) el que contendrá la siguiente redacción;

4)-De cenizas al Cinerario \$40,00

ARTÍCULO 13°: Modificase el artículo 30° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que se redactará de la siguiente manera:

Artículo 30°: Fijase en \$ 26,00.- (pesos veintiseis) por viaje el servicio de provisión de agua potable, destinada al uso de vivienda permanente, y en \$ 50,00.- (Pesos cincuenta) cuando fuese destinada para viviendas de fin de semana, countries, uso comercial, industrial, o camping; a la que se sumará el gasto de combustible, cuando

su transporte sobrepase los seis (6) kilómetros desde el corralón municipal.

ARTÍCULO 14°: La presente ordenanza tendrá efectos para los hechos imponibles que se generen a partir del 01 de enero de 2012, excepto los artículos 9° y 13° que comenzará a regir a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15°: Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Berisso, 6 de Enero de 2012.

Fdo.
Carlos Nazar
Presidente H.C.D.
Raúl Ernesto González
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 57
Berisso, 9 de Enero de 2012

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-6875/2011 con fecha 06/01/2012, referente a la modificación del artículo 5° de la Ordenanza Impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3285.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendando por el Secretario de Economía

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Juan José Bajcic

Intendente Interino de Berisso

Cdor. Rubén Edgardo Fernández

Secretario de Economía